



Coconuco, Purace © marzo cuatro (4) de tres mil veintidós (2022).

Asunto: JURISDICCION VOLUNTARIA.
Demandante: LIBIA ESPERANZA, ANA ILIA, ORLANDO, ADOLFO,
MARCOS, ARCELIA, HERMES y ULIE SANCHEZ
PERDOMO.
Radicación: 19-585-4089-001-2022-00010-00.

Los señores LIBIA ESPERANZA, ANA ILIA, ORLANDO, ADOLFO, MARCOS, ARCELIA, HERMES y ULIE SANCHEZ PERDOMO, obrando por intermedio de apoderado, han presentado DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para obtener corrección de registros civiles de nacimiento; manifestando la existencia de error respecto a ellos por cuanto al ser registrada por su señora madre MARIA LUCIA PERDOMO COQUE, en el municipio de Puracé, contiene error en su nombre (ANA LUCIA PERDOMO COQUE).

La demanda reúne los requisitos de forma y de fondo preceptuados por los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, a ella se acompañan los documentos exigidos; en lo pertinente en armonía con lo preceptuado por los Arts. 577 y s.s., de la misma obra, necesarios para acreditar el interés de los demandantes y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo normado en el Numeral 6 del artículo 18 del C.G.P., además, por el domicilio de los demandantes quienes manifiestan pertenecer a este circuito (Corregimiento de Paletará), conforme lo señala el Numeral 13 literal C del Art.28 del C.G.P., se procederá a admitirla y darle el trámite de rigor en relación con el decreto de pruebas pertinentes y el término para practicarlas.

El trámite a seguir es el del proceso de Jurisdicción Voluntaria, señalado en los artículos 579 y s.s., del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda planteada sobre JURISDICCION VOLUNTARIA propuesta por los señores LIBIA ESPERANZA, ANA ILIA, ORLANDO, ADOLFO, MARCOS, ARCELIA, HERMES y ULIE SANCHEZ PERDOMO, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. Iván Alberto López Ordoñez, tendiente a obtener la corrección correspondiente de los Registros Civiles de nacimiento, respecto al nombre de su señora madre MARIA LUCIA PERDOMO COQUE; conforme a lo anotado adelante.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en el Art. 579 y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: ABRIR a pruebas el presente proceso y DECRETAR la obtención y práctica de los siguientes medios probatorios:



1º PRUEBAS DOCUMENTALES

TENGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda, a los cuales en su oportunidad se les asignará el valor probatorio correspondiente.

2.- PRUEBAS TESTIMONIALES

CITese y HAGASE COMPARECER por medio del señor apoderado judicial, ante este Juzgado, a los señores MARIO HERNAN QUILINDO MACA y FRANQUELINA MUÑOZ, a fin de que en AUDIENCIA PÚBLICA y bajo la gravedad del Juramento, rindan testimonios de lo que les conste acerca de los hechos que interesen al proceso.

En Consecuencia, SEÑALESE como fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia, para el **jueves siete (7) de abril de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

ADVIERTASE a los deponentes que, ante la renuencia a concurrir a la citación, se procederá por este despacho de conformidad con la ley, imponiendo las sanciones respectivas.

OFICIESE de conformidad por Secretaría.

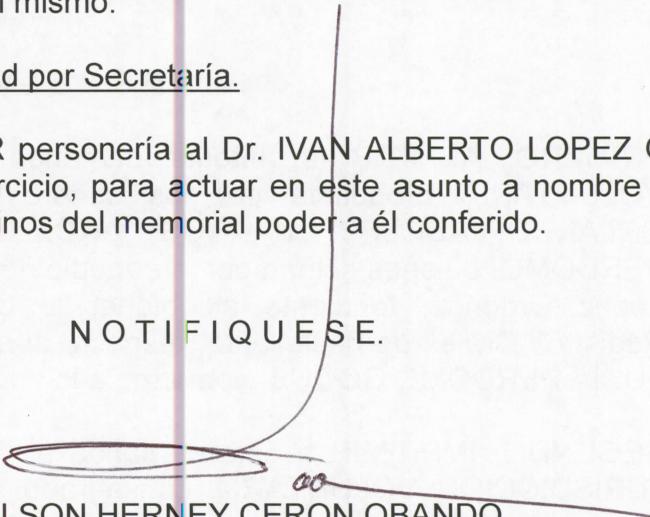
3º PRUEBAS DE OFICIO

Como prueba DOCUMENTAL requiérase la Registraduría del Estado Civil de Puracé - Cauca, con el fin que se sirvan informar a este despacho judicial, qué tipo de documento se utilizó como antecedente para elaborar las Actas de Registro Civil de Nacimiento de los demandantes que se llevan en esa entidad y que obran en la documentación adosada como prueba en el acápite correspondiente; y si es posible se envíe la copia de dicho documento antecedente, de lo contrario, se sirvan informar cómo se obtuvo la información pertinente para asentar el mismo.

OFICIESE de conformidad por Secretaría.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ, abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2022-00010-00.
WHCO/Ltco.